

EDITORIAL

El capítulo VI de la nueva Ley Universitaria contiene seis (6) artículos que van en numeración correlativa desde el artículo N° 48 al N° 54. La comparación cuantitativa de este tópico de la nueva ley con la Ley 23733, la nueva contiene 133 % más en números de artículos que la anterior. Empero, en buena cuenta la nueva Ley Universitaria dice lo mismo que la anterior y añade cuatro (4) “nuevos conceptos” sobre la investigación en las universidades. Surge entonces la pregunta: ¿Cuáles son y sobre qué tratan estos nuevos artículos? El artículo N° 49 se refiere al nivel de desempeño en investigación científica alcanzado por la universidad, a través de los docentes de cada facultad y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, a las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. El artículo N° 50 en su texto dice: El Vicerrectorado académico, según sea el caso, es el organismo del más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Esta encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia de la tecnología y el uso de fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del estado. Bajo este nuevo enfoque se busca el impacto y real contribución de la investigación en la solución de problemas en la ciencia o la sociedad.

El artículo N° 52 promueve la creación de empresas por los estudiantes bajo el concepto de incubadora de empresas mediante el apoyo de la universidad, que brinda las facilidades para tal fin. Ojalá podamos contar con los recursos que se requieren para poder ayudar realmente a los alumnos, ya que la antítesis de este buen principio en la práctica será al parecer el MEF conjuntamente con el SUNEDU. El artículo N° 53 brinda protección a las investigaciones realizadas por sus docentes, a través del reconocimiento de la autoría de las publicaciones realizadas sobre investigaciones científicas y los consecuentes beneficios y derechos que ello debe brindar a sus autores.

Para terminar, el artículo N° 54 se refiere a los centros de producción de bienes y servicios que pueden formar las facultades como medio de generación de recursos propios. Este nuevo concepto introducido en la ley se centra en el uso de la fortaleza académica lograda como ventaja competitiva por cada facultad. Las universidades con sus capacidades científicas y técnicas podrán generar utilidades a efectos de contar con mayores recursos, empero, no dice si la universidad pública gozará de la autonomía del manejo económico de dichos recursos en su administración y gestión oportuna y eficiente. Aquí nuevamente aparece la experiencia que viven las universidades públicas con el MEF y luego con el SUNEDU interviniendo en nuestra autonomía. Bajo todas estas nuevas perspectivas, los docentes debemos estar dispuestos a mantenernos bajo un proceso permanente de mejoramiento continuo mediante preparación y capacitación, como lo venimos realizando en la Facultad de Ciencias Administrativas a través de los cursos y talleres de capacitación docente que el Instituto de Investigación viene realizando.

Dr. Juan Manuel Barreda Guerra
Director del Instituto de Investigación